

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 04 de 2023. A Despacho la presente demanda con memorial de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1094

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE FRANCISCO VALENCIA ACOSTA
Demandado: OLGA MARCELA SALAZAR FLAQUER
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00231-00

Palmira- Valle del Cauca, cuatro (04) de julio de 2023.

Ha sido presentada demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** a través de profesional del derecho por el señor **JOSE FRANCISCO VALENCIA ACOSTA** en contra de la señora **OLGA MARCELA SALAZAR FLAQUER**, contando con el lleno de los requisitos contemplados en el C.G.P. para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** a través de profesional del derecho por el señor **JOSE FRANCISCO VALENCIA ACOSTA** en contra de la señora **OLGA MARCELA SALAZAR FLAQUER**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **OLGA MARCELA SALAZAR FLAQUER** bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 053 de hoy 05 de Julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9128717570e93d16c563872cc49bc4cec7a38a2df1de58ecaf0acab79b9b3**
Documento generado en 05/07/2023 07:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>